



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|----------------------|--|
| CLASE PROCESO | VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL |
| No. RADICADO | 150013153-2022-00221-00 |
| DEMANDANTE | DANIELA DEL PILAR GARCÍA MUÑOZ Y OTROS |
| DEMANDADOS | MARIO EDILBERTO CUERVO GÓMEZ Y OTROS |
| ASUNTO: | AUTO O y C |

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2.025)

Procede esta instancia judicial a resolver sobre la contestación de la demanda, el llamamiento en garantía realizado por el demandado **OMAR ORLANDO DELGADO ESPITIA** y las excepciones previas presentadas.

Para resolver se considera:

Debe señalar este juzgado que, el auto de obediencia al superior se notificó en estado 1 del 27 de enero del 2025, por lo que el término para contestar la demanda al demandado **OMAR ORLANDO DELGADO ESPITIA**, empezaba a contabilizarse desde el día siguiente, por ende fenecía el 24 de febrero del 2025.

Ahora bien, el demandado ya señalado, encontrándose dentro del término legal, y mediante correo electrónico, radicó contestación de la demanda, llamamiento en garantía y excepciones previas, por lo cual, se tendrá por contestada en término la demanda y se procederá a dar trámite en primer lugar al llamamiento en garantía.

Conforme a lo anterior y como quiera que el demandado **OMAR ORLANDO DELGADO ESPITIA**, contestó la demanda, propuso excepciones previas, y llamó en garantía a las sociedades **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con el Nit No. 860.028.415-5 y a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con el Nit No. 860.524.654-6, se resolverá de la siguiente manera:

El llamamiento en garantía es una figura procesal contemplada en el artículo 64 del C.G.P., que les permite a las partes, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación siempre y cuando tenga derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva.

En ese orden de ideas, como quiera que el demandado **OMAR ORLANDO DELGADO ESPITIA** llamó en garantía a las sociedades **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con el Nit No. 860.028.415-5 y a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con el Nit No. 860.524.654-6, será admitido, por cuanto se acredita el derecho que le asiste.

Ahora bien, en vista que la compañía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con el Nit No. 860.028.415-5, es también demandada en el proceso y se notificó personalmente a través de su apoderado judicial y contestó la demanda, en observancia a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 66 del C.G.P, se dispondrá la notificación de esta providencia por estado.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, y en vista de la presentación de las excepciones previas, estas se deberán decidir una vez los llamados en garantía se notifiquen y se venza el término de traslado otorgado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por el demandado **OMAR ORLANDO DELGADO ESPITIA**, en términos, conforme se expuso.

SEGUNDO: Admitir el llamamiento en garantía que hace el demandado **OMAR ORLANDO DELGADO ESPITIA** a través de apoderada judicial, contra las sociedades **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con el Nit No. 860.028.415-5 y la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con el Nit No. 860.524.654-6.

TERCERO: Del escrito del llamamiento, se corre traslado a **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con el Nit No. 860.028.415-5 y a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con el Nit No. 860.524.654-6 por el término de veinte (20) días.

CUARTO: La notificación de esta providencia a la llamada en garantía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con el Nit No. 860.028.415-5, se surte a través de la notificación de la presente decisión.

QUINTO: **NOTIFICAR** esta providencia al llamado en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con el Nit No. 860.524.654-6, en la forma establecida en el Art. 291 y s.s del C.G.P. o dando aplicación a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Si se opta por la notificación contemplada en el Art. 8 de la de la Ley 2213 de 2022, debe tenerse en cuenta que conforme lo establece el citado artículo, la misma solo se podrá realizar a través de medios tecnológicos como el correo electrónico informando la forma en que se obtuvo la información y presentando el correspondiente acuse de recibo u otro soporte que permita corroborar el acceso del destinatario al mensaje de datos. Lo anterior a efectos de evitar futuras nulidades.

Se advierte al interesado en la notificación, que el citatorio o comunicación debe contener, además de los requisitos de las citadas disposiciones, el correo electrónico institucional del Juzgado j02prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Una vez vencido el término para contestar el llamamiento en garantía ingrésese el expediente a efecto de continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZA
O.G.G.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE TUNJA**

El anterior auto fue notificado por Estado
No 09, hoy 25 de marzo del 2025.

SILVIA LILIANA MARTÍNEZ CELY
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Edith Milena Rativa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff171c97e5f3e66ee7e7a177dd38407ef974584c382cd0011232a82fb87c896**
Documento generado en 21/03/2025 02:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>